



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00115-00

Montería, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que las demandadas **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A ESP Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A EN CALIDAD DE VOCERA DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA**, realizaron la contestación de la demanda, dentro del término de ley y en legal forma.

Así mismo, le informo que está pendiente admitir la reforma de la demanda formulada por la parte demandante, quien a su vez a través de memoriales solicita impulso, se fije fecha para audiencia art. 77 CPT Y SS previa vigilancia judicial.

Por otra parte, le hago saber que el apoderado judicial de la parte demandada **DR JAIRO DÍAZ SIERRA**, presentó renuncia de poder, aportando comunicación a su poderdante.

Aunado a ello, el demandando envía memorial otorgando nuevo poder a la firma **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S** representada legalmente por la **Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, quien a su vez sustituye al **Dr. JUAN SEBASTIAN CUBIDES SALAZAR. PROVEA**.

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
----------------	--------------------------



Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00115-00
Demandante:	JOSE LUIS BETTIN MADRID
Demandado:	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A ESP Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A EN CALIDAD DE VOCERA DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede y se observa que las demandadas **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A ESP Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A EN CALIDAD DE VOCERA DEL FONDO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA**, a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, dentro del término de ley y en legal forma.

Por otro lado, la parte demandante presentó reforma de demanda la cual fue enviada al correo electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos de la parte demandada.

Por lo demás, como la reforma fue presentada dentro de la oportunidad legal, la misma se admitirá y se dará en traslado a la parte demandada por el termino de 5 días.

Examinado el expediente y las normas adjetivas aplicables al caso, constata esta Judicatura la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada **DR. JAIRO DÍAZ SIERRA**, por lo que procederá a admitir la misma en armonía con el artículo 76 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, atendiendo a que cumple los lineamientos de la norma encita, bajo el presupuesto categórico de que la entidad ejecutada tiene conocimiento de la misma, como se desprende de la comunicación de 27 de julio de 2023 emitida por la demandada, en la que se le informa al Abogado **JAIRO DIAZ SIERRA** de la terminación del contrato de prestación de servicios que los unía hasta el 31 de julio de 2023, y como quiera que constituye nuevo apoderado judicial, se le reconocerá personería jurídica a la **Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, como representante legal de la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, con NIT. 901661426-8, en los términos de los artículos 74, 75 y 77 ibídem y a su vez, se reconocerá como apoderado sustituto al **Dr. JUAN SEBASTIÁN CUBIDES SALAZAR**.

Ahora bien, respecto al memorial del apoderado judicial del parte demandante remitido al correo institucional de este juzgado el día 27 de noviembre del año 2023,



donde advierte al juzgado e impone plazo de diez días para pronunciarse sobre las peticiones de impulso, concretamente la de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del CPT Y SS, pues de lo contrario acudirá a la Vigilancia Judicial Administrativa, es necesario precisar lo siguiente:

Resulta impropia la manera del togado solicitar a la autoridad judicial laboral el impulso de este proceso bajo amenazas de proceder en contra de este juzgado mediante la Vigilancia Judicial Administrativa, en atención a que este despacho judicial es respetuoso en el cumplimiento de los términos impresos a los procesos a su cargo y conforme al orden de las solicitudes las cuales se manejan según el cúmulo de la carga de asuntos que aquí se ventilan y dicha figura no está establecida para los fines invocados.

Y la perentoriedad solicitada por el nombrado apoderado judicial se torna en irrespetuosa contra esta funcionaria judicial, por lo que se le exhortará para que en lo sucesivo se abstenga de proceder de conformidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A ESP**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A EN CALIDAD DE VOCERA DEL FONDO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la demandada, **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A ESP** al **DR DIEGO HUMBERTO MARTIN GOMEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la demandada, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A EN CALIDAD DE VOCERA DEL FONDO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA** al **DR JAIRO DIAZ SIERRA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.



QUINTO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la parte demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA ADMINISTRADO POR FIDUPREVISORA S.A**, presentada por el **DR JAIRO DÍAZ SIERRA**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S**, representada legalmente por la **Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** como apoderada judicial principal y al **DR. JUAN SEBASTIÁN CUBIDE SALAZAR**, como apoderado sustituto de la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA ADMINISTRADO POR FIDUPREVISORA S.A**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: ADMITASE la reforma de la demanda presentada en oportunidad, y sobre el punto objeto de reforma; de ella dese traslado a la parte demandada por el termino de 5 días para que la contesten, ello acorde a la considerativa del presente auto.

OCTAVO: EXHORTESE al apoderado judicial de la parte demandante para que se abstenga en lo sucesivo de presentar solicitudes irrespetuosas conforme a lo indicado en la parte final de la considerativa de esta decisión.

NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157a958523f769302b14c662de36dd232983f776b15935ffbca153080bba7c04**

Documento generado en 29/11/2023 05:15:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
 <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**